

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO QUE TERMINARÁ AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

PRIMERA.- CONTRATANTES.- Celebran el presente contrato:

Por parte de CONSTRUCTORA MARCO POLO S.A., representado por la señora GRACE DEL ROCIO PALIZ ANDRADE, en calidad de Gerente General, quien en adelante podrá designárselo como "La Compañía", por otra parte, PACHECO OSORIO HNOS. CONSULTORES ASOCIADOS Cía. Ltda., representado por su Gerente General, Econ. Francisco Pacheco O., a quien en adelante podrá designársele como "El Auditor".

SEGUNDA.- RELACIÓN PROFESIONAL.-

CONSTRUCTORA MARCO POLO S.A., es una es una compañía legalmente constituida en el Ecuador, inscrita en Registro de la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil y que tiene por objeto la realización de actividades descritas en su objeto social.

PACHECO OSORIO HNOS. CONSULTORES ASOCIADOS Cía. Ltda, es una empresa de Auditoría Externa, que se encuentra registrada en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, con el No. SCVS-RNAE-979, conforme a la resolución que se adjunta al presente documento.

Las partes indican que el presente contrato es de orden profesional y que no existe relación de dependencia personal entre "La Compañía" y "El Auditor".

TERCERA.- MATERIA DEL CONTRATO.- CONSTRUCTORA MARCO POLO S.A., suscribe el contrato con PACHECO OSORIO HNOS. CONSULTORES ASOCIADOS Cía. Ltda, para que preste los servicios de auditoría y "El Auditor" acepta prestar tales servicios técnicos especializados, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

1. Efectuar la auditoria de los estados financieros correspondientes al año que terminará al 31 de diciembre de 2017. Dicho examen tendrá por objeto expresar una opinión profesional (o negación de ella si fuere del caso) sobre si los estados financieros tomados en su conjunto (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo con las notas que se consideren necesarias), presentan razonablemente la posición financiera de la Compañía de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF".
2. La Gerencia General de la Compañía es la única responsable por el diseño y operación de los sistemas de control interno contable. En consecuencia, "El Auditor" no es responsable de perjuicios originados por actos fraudulentos, manifestaciones falsas e incumplimiento intencional por parte de los administradores, directores, funcionarios y empleados de la Compañía.

Debido a la naturaleza y el grado de sensibilidad del presente trabajo, la distribución, utilización y divulgación de sus resultados serán de uso exclusivo de los administradores de "La Compañía", así como de los funcionarios que sean debidamente autorizados para dicho propósito. 

3. Como resultado del trabajo contratado, "El Auditor", emitirá lo siguiente:
- a) Informe en castellano sobre los estados financieros de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" de "La Compañía". Dichos estados financieros deberán ser expresados en dólares americanos. "El Auditor" deberá entregar máximo hasta el 15 de marzo de 2018 el informe de auditoría de los estados financieros del ejercicio económico 2017 de "La Compañía".
 - b) Una carta de recomendaciones producto de nuestra visita sobre la estructura de control interno de "La Compañía".
 - c) Informe de ser el caso, sobre cumplimiento de "La Compañía" de sus obligaciones como sujeto pasivo de obligaciones tributarias tal como dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento General.
4. El trabajo se ha planificado efectuarlo en dos visitas, las cuales serán coordinadas con la Administración de la Compañía.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.- "La Compañía se compromete a entregar con la debida oportunidad, los estados financieros, políticas de contabilidad, notas a los estados financieros y todos los análisis e información que "El Auditor" solicite por escrito en una carta de requerimientos con el propósito de completar la auditoría de los estados financieros y poder emitir la opinión respectiva.

Para mejor cumplimiento de la auditoría contratada, se ha previsto una amplia colaboración del departamento de contabilidad y de los ejecutivos de "La Compañía" para con "El Auditor". La oportunidad y forma de esta cooperación será coordinada durante el transcurso del trabajo de auditoría. Toda la información solicitada por "El Auditor" para llevar a cabo su labor deberá ser proporcionada por "La Compañía" en forma oportuna.

Es responsabilidad de la administración la presentación oportuna de los anexos tributarios. El Servicio de Rentas Internas ha determinado que los sujetos pasivos de obligaciones tributarias sujetos a auditoría externa son responsables del contenido de la información sobre el cual los auditores externos expresan su opinión de auditoría; de igual forma; son responsables de la preparación de los anexos del Informe de Cumplimiento Tributario.

La Compañía se compromete a entregar al Auditor, hasta el 01 de Julio de 2018 los anexos tributarios ICT, a fin de cumplir con el plazo establecido por el Servicio de Rentas Internas SRI, para la entrega de estos informes, es decir hasta el 31 de julio de 2018; de manera que el Auditor proceda con la revisión de los mismos y cumpla con la entrega de los informes a este organismo de control.

En caso de que la Compañía no entregue en los plazos establecidos la información señalada en el párrafo anterior del presente documento, será esta la responsable del pago de las sanciones impuestas por el Servicio de Rentas Internas en caso de incumplimiento a este requerimiento.

QUINTA.- HONORARIOS PARA LA AUDITORÍA.- Los honorarios por los servicios técnicos especializados de auditoría externa, objeto de este contrato se ha determinado en USD 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), los cuales no incluyen el Impuesto al Valor Agregado IVA. *A*

Estos honorarios serán facturados de la siguiente forma: 50% a la fecha de firma del presente contrato, y el 50% restante contra la entrega del informe definitivo de auditoría.

SEXTA.- IMPUESTOS.- Serán de cuenta de cada uno de las partes, la declaración y pago de todos los tributos, que se generen con ocasión del presente contrato civil de prestación de servicios técnicos especializados de auditoría.

SEPTIMA.- EQUIPO DE TRABAJO.- El Equipo de trabajo asignado para realizar la auditoría de "La Compañía" está integrado por "El Auditor" que será el responsable de la ejecución del trabajo de auditoría y además quien firmará el informe.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES.- "La Compañía" asume entera responsabilidad por la integridad y fidelidad de la información que contendrán los estados financieros a ser auditados, incluyendo aquella que constará en las notas explicativas a los mismos. Por lo tanto "El Auditor" no asume por medio del presente contrato ninguna obligación de responder frente a terceros por la consecuencia que ocasione cualquier omisión o error, voluntario o involuntario, en la preparación de los referidos estados financieros por parte de "La Compañía".

La responsabilidad del "Auditor" se halla limitada hasta el monto de los honorarios recibidos por "La Compañía", en lo relativo a divergencias que pudieren resultar del cumplimiento de sus servicios.

El Auditor asume su plena responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones laborales, patronales y de cualquier otro orden que tenga con el personal que labore a su cargo para la ejecución de este contrato, sin que por concepto alguno pueda considerarse solidaridad laboral por parte de la Compañía. Además el Auditor deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos y demandas, contratos, reclamos y gastos relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal en cumplimiento de su trabajo o por negligencia de éste último.

En consecuencia la Compañía no asume ninguna responsabilidad laboral o de seguridad social con el personal que el Auditor contrate o llegare a contratar para el cumplimiento de lo estipulado en este contrato.

NOVENA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato, considerando la naturaleza de las labores a realizarse durará desde la fecha de su celebración hasta el 31 de Julio de 2017, tiempo en el cual "El Auditor" realizará y terminará las labores contratadas.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con los términos del Código Civil y por tratarse de un contrato civil de prestación de servicios técnicos especializados, cualquiera de las partes, sin necesidad de requerimiento alguno, podrán dar por terminado anticipadamente este contrato, mediando para ello una comunicación escrita emitida con por lo menos treinta (30) días de anticipación, siempre y cuando se cancelen las facturas pendientes de pago a esa fecha, y sin que esto de lugar al pago de indemnización adicional.

En este caso, se llevará a cabo una liquidación del trabajo desarrollado por parte del Auditor hasta la fecha de terminación anticipada del contrato, valor que será pagado por parte de La Compañía dentro de los cinco días siguientes a la fecha de emisión de esta liquidación.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- EL Auditor se compromete a mantener absoluta reserva con relación a los trabajos realizados dentro de este contrato, o cualquier otro proyecto o negocio que tenga

vinculación con las actividades desarrolladas por La Compañía a cuyo conocimiento tuviere acceso con motivo de la ejecución del mismo.

De igual forma, las partes convienen los siguientes términos respecto de la información que le será entregada mutuamente con motivo del cumplimiento del objeto de este instrumento:

11.1 Las partes deberán mantener completa confidencialidad sobre las fuentes de negocio de cada una de ellas o de sus afiliadas y se comprometen a revelar tal fuente de negocio únicamente a las partes nombradas de acuerdo con la expresa autorización por escrito de la parte que pone a disposición dicha(s) fuente(s). La presente cláusula abarca no solo a documentación escrita, sino también verbal, Know How, estrategias, procedimientos, información contable, financiera, societaria y litigiosa relacionada con los actos, contratos y procesos que se llevaren a cabo, y/o cualquier documentación o información en general que conozca o llegare a conocer, y que guarde relación directa o indirecta con las partes intervinientes en dichos procesos.

11.2 Ambas partes serán responsables por sus propios funcionarios, administradores, técnicos, dependientes, y empleados que llegaren a tener acceso a la información objeto de este contrato, comprometiéndose expresamente a instruir al personal que asigne para la prestación del servicio objeto de este contrato, a mantener total y absoluta confidencialidad y reserva de la información y documentos que pueda obtener o llegare a conocer, de propiedad y relacionados con la otra parte y/o de cualquier otra entidad que participe directa o indirectamente en la ejecución del presente contrato, con ocasión de la prestación de servicios que debe efectuar en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación sin que tenga derecho la parte que haya incumplido a ser indemnizada, y sin perjuicio de las acciones judiciales a tuviere derecho a interponer la parte afectada.

DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.- En seguridad de las obligaciones recíprocas asumidas mediante este documento las partes, libre y voluntariamente acuerdan someterse a una penalidad consistente en:

En caso de incumplimiento por parte del Auditor, éste acepta someterse a una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los honorarios pactados por los servicios detallados en el presente contrato.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones adquiridas por este contrato, el incumplimiento de la entrega de los documentos en las fechas pactadas por El Auditor

No existirá lugar al pago de la penalidad ante la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, conforme lo establece el Código Civil.

DÉCIMA TERCERA.- SITUACIÓN DE LAS PARTES.- Se entiende claramente que dentro de este Contrato Civil, los contratantes constituyen partes distintas, individuales, independientes y autónomas, por lo cual su única vinculación es a través de este instrumento.

En este sentido las partes no son, ni serán consideradas como socios, accionistas, agentes, representantes, distribuidores o empresarios, motivo por lo cual ninguno de ellos podrá obligar a comprometer al otro, en ningún tipo de contrato, convenio, acuerdo, petición, acto, promesa u obligación en general.

Ninguna de las partes podrá hacer responsable a la otra, de sus actos, deudas u obligaciones contraídas.

DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIO.- 

1. "La Compañía" tiene su domicilio en la Av. 12 de Octubre y Vicente Ramón Roca, en la Ciudad de Quito. Teléfono 022507449.

2. "El Auditor" está domiciliado en la calle Rodrigo Muñoz N81-55 y Francisco Carrasco, Teléfono 022471147.

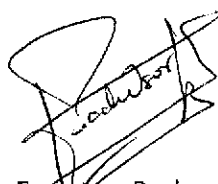
DÉCIMO QUINTA.- CONTROVERSIA.- De suscitarse conflicto alguno entre las partes, estas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de quince días; de no llegar a ningún acuerdo, las partes las someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y, las siguientes normas: **a-** Los árbitros deberán decidir en derecho y serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. **b-** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. **c-** Se faculta al Tribunal Arbitral a ejecutar las medidas cautelares y podrá solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. **d-** El tribunal arbitral será integrado por tres (3) árbitros. **e-** El procedimiento arbitral será confidencial. **f-** El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, se deja constancia de que las partes podrán acudir a la justicia ordinaria para la actuación de medidas preventivas o precautelatorias.

DÉCIMO SEXTA.- ACEPTACIÓN.- Las partes declaran aceptar el contenido de este contrato civil, por así convenir a sus intereses.

Para constancia de lo acordado las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Quito, a los 28 días de septiembre del año 2017.



GRACE DEL ROCIO PALIZ ANDRADE
Gerente General
CONSTRUCTORA MARCO POLO S.A.



Econ. Francisco Pacheco O.
Gerente General - SOCIO
PACHECO OSORIO HNOS. CIA. LTDA.
SCVS-RNAE-979